Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 193 | SABADO 14 DE AGOSTO DE 1948 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 3.009

Comisión Administradora del impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora, en sesión celebrada el día 4 del corrien- obras de reparación de explanada- obras sde reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 2797 y riego con betún asfáltico del camino vecinal «DE SAN CAYETANO AL MOLINILLO DE SANSUEÑA», y que la ejecución de las citadas obras se contraten en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 84.694'16 pesetas.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que, en el término de cinco días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 7 de Agosto de 1948.—El Presidente A. Demetrio Carvaja.l

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Córdoba

Núm. 3.032

De acuerdo con lo dispuesto en la circular número 686 publicada en el «B. O. del Estado» número 219 del día 6 del pasado, se dispone que desde el día 15 del mes actual, quedarán cerradas totalmente las operaciones de sacrificio e industrialización de cerdos, por lo cual, no podrán efectuarse matanzas que no queden totalmente industrializada dicho día.

Delegación de Industria
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.909

Cumplidos los trámites reglamentarios en la expediente promovido por don Alfonso Campos Rabasco, en solicitud de traslado en la localidad industria de Cinematógrafo.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Alfonso Campos Rabasco, para trasladar su industria de Cinematógrafo en Rute, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.-El Ingeniero Jefe P. A., Guillermo Briz.

Sr. D. Alfonso Campos Rabasco.—RUTE.

Administración de Rentas Públicas
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.905

Negociado de Industrial.—P.

Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos y se publican en este diario Oficial a los efectos determinados en el artículo 158 del Reglamento del Tributo, Base 44 de la Ordenación del mismo y Art. 201 del Estatuto de Recaudaciones de 18-12-1928.

(Continuación)

Zona de Lucena

Núm. de orden.—Apellidos y nombre.—Industria.—Ejercicio.—Pueblo.—Pesetas, céntimos.

874, Hidalgo Sánchez Francisco, Abacería, 1939, Lucena, 91'04.

875, Gutiérrez García Gonzalo, Vta. leche, idem, idem, 48'90.

876, Puig Pérez Pedro, Café 0'30, idem, idem, 94'80.

877, Cuenca Bergillos Pedro, idem, idem, idem, 414'75.

878, López García Francisco, Taberna, 1939-40, idem, 356'85.

879, Prieto Prieto Francisco, Vta. gasolina, 1940, idem, 102'85.

880, Caballero Muñoz Manuel, Cuenta agena, idem, idem, 576'61.

881, Muñoz Moreno Gonzalo, Café, idem, idem, 276'50.

882, Cuenca Jiménez Antonio, Café 0'30, idem, idem, 276'50.

883, Cobacho Torres Salomón, Comestibles, idem, idem, 241'94.

884, Perea García Marcos, Ropavejero, 1940-41-42-43, idem, 289'02.

885, Bergillos Sánchez Araceli, Comestibles, 1940-41-42, idem, 1.268'68.

886, López Viso Pedro, Taberna, 1940-41-42-43, idem, 674'67.

887, Ramos Pérez José, Comisionista, 1940-41-42, idem, 855'84.

888, Beato Hidalgo José, Café económico, 1941, idem, 1.680.

889, Balbuena Rey José, Soldaduras, idem, idem, 593'75.

890, Carabia Aguilar Frco., Comisionista, idem, idem, 160.

891, Contreras Nieto Jerónimo, Abacería, idem, idem, 506'09.

892, Muñoz López Concepción, Cilindro, idem, idem, 98'75.

793, López Burgos Juan de D., Taberna, idem, idem, 474.

894, Sánchez Vertedor José, Pescado, idem, idem, 711.

895, Ruiz Rodríguez Juan, Pescado A. libre, idem, idem, 271'19.

896. Pino Fernández Frco., idem, idem, idem, 271'79,

897, Navarro Gómez Antonio, Pescado, idem-42, idem, 445'54.

898, Martínez López Frco., idem, idem, idem, 445-54.

899, Medrano Laguna Frco., idem, idem, idem, 445'54.

900, Romero Amores María idem, idem, idem, 445'54.

901, Jiménez Rodríguez Francisco, Barbería, idem, idem, 270.

902, Torres Maireles Fernando, Abacería, idem, idem, 810'50.

Ministerio de Cultura 2024

903, Soria Chamizo Fidel, idem, 1941-42-43, idem, 938.

904, Cañete Lara Frco. Vta. pescado, 1941-42, idem, 445'54.

905, Morales Cuenca Ant.°, Comisionista, idem-43, idem, 720.

906, Galiano Torres Dolores, Café E. 1941-42, idem, 524.

907, Romero Amores Josefa, Vta. pescado, 1941-42-43, idem, 619'29.

908, Jiménez Guerrero Luis, idem, idem, idem, 619'29.

909, Jiménez, González Baldomero, Pescado, 1941-42-43-44, idem, 793'04.

910 Serena Sánchez Frco., Café, 1941-42-43, idem, 787.

911, Jiménez Carrasquilla Ant.°, Vta. pescado, 1941-42-43-44-45, idem, 966'79.

912, Ortiz Urbano Angel, Tejidos, idem, idem, 12.856.

913, Guerrero Luna Juan, Vta. gasolina, idem, idem, 1.438.

914, Muñoz Bustamente José, Pescado, idem, idem, 1.661'79.

915, Dieguez Jiménez Carmen, Comestibles, 1941-44, idem, 1.803'75.

916, Delgado Muñoz José, Barbería, 1941-42 43-44, idem, 887'65.

917, Rodríguez Bartolomé Castra, Droguería, 1942, idem, 675.

918, Moreno Osuna Frco., Café E., idem, idem, 350.

919, Sabán Ortiz Frco., Café, idem, idem, 985.

920, Diaz Puiceguf Toribio, Pescado, idem, idem, 618'75.

921, González Becerra Carmen, idem, idem, idem, 173'75.

922, Ruiz Rodriguez Juan, idem, idem, idem, 173'75.

923, Pino Fernández Frco, Vta. papel fumar, idem, idem, 173'75.

924, López Garrido Araceli, Vta. leche, idem, idem, 173'75.

925, Prieto Campos Frco., idem, idem, idem, 95.

926, Borrego Aguilar Antonio, Comestibles, idem, idem, 583 75.

927, Trujillo Cuenca Pedro, Sierra circular, idem-43, idem, 1.250.

928, Hurtado Pineda Juan, Comestibles, idem, idem, 812'50.

929, Torres Moreno Frco , Tablajero, idem, idem, 437'50.

930, Santiago Martínez Juan, Vta. pescado, idem, 44-45-idem, 695.

931, Rodríguez Espejo Araceli, Comestibles, 1942 43-44, idem, 1.299'50

932, Roldán Moreno Ant.°, Joyería, 1942-43, idem, 667'25.

933, Cooperativa de la Constancia, Taller maderas, 1942 al 1943, idem, 2.250,

934, Ranchal, Gómez José M.ª, Comisionista, 1943 al 45, idem, 1.120.

935, Exodo Rivas Manuel, Horno pan, 1943 44, idem, 150.

936, Ocaña Cobos Francisco, Café E., 1943, idem, 87'50,

937, Sabán Cantero Angel, Abacería, idem, idem, 162'50.

938, Torres Maireles Manuel, Calzados, idem, idem, 350.

939, Beato Hidalgo Francisco, Carpintero, idem, idem, 2.140.

940, Muñoz Osuna Frco, Epig. 224 al 324, idem, idem, 71'25.

941, González Ramírez Francisco, Café E., idem, idem, 87'50.

942, Carvajal Bujalance Juan, Café E., idem, idem, 87'50.

943, Gómez Villa Manuel, Taberna, idem, idem, 487'50.

944, Ruiz Cumplido José, idem, idem, idem, 111'25.

945, Cantero Jurado Encarnación, Mesa billar, idem, idem, 100.

946, Serrano Pastor Antonio, Café E., idem-44, idem, 350.

947, Marchena Martínez Enrique, Café E., idem, idem,-437.

948, Beato Herencia José, Pompas Fúnebres, idem-45, idem, 4.432'50,

949, Romero, Fustigueras Pedro, Procurador, 1940-41-42-43, idem. 1.472'94.

950, González Maillo José, Vta. muebles, 1944, idem, 390.

951, Orellana Ruiz Frco., Abacería, 1944, idem, 162'50.

952, Fuentes Rueda Joaquín, Taberna, idem, idem, 222'50.

953, Lucena Lachica Fco., Café, idem, idem, 118'75.

954, Uceda Martínez Frco., Taberno, idem, idem, 111'25.

955, Lara López Francisco, Café, idem, idem, 111'25.

956, García Moreno Andrés, Taberna, idem, idem, 222 50.

957, Luque Romero Felipe, Tocino y jamones, idem, idem, 780.

958, Romero Cantero Manuel, Café, idem, idem, 87'50.

959, Jiménez Lucena Araceli, idem, idem, idem, 325.

960, Córdoba Cantero Elvira, idem, idem, idem, 222'50.

961, Moreno Moreno José, idem, idem, idem, 222'50.

962, Contreras Marín Blás, Taberna, idem, idem, 222'50.

963, Portas Mármol Wenceslao, idem, idem, idem, 111'25.

964, Florido Rubio Diego, Comestibles, idem, idem, 780.

965, Lara Chacón Esperanza, Epig, 6 al 20. idem, idem, 227'50.

966, Servian Hidalgo Juan, Café ecouómico, idem, idem, 175.

967, Díaz Jiménez José, Aceite y vinagre, idem, idem, 350.

968, Moya Lizcano Luis, idem, idem, idem, 262'50.

969, Ayora Gómez Leonor, Peluquería, idem, idem,135.

970, Moreno Moreno Luis, Comisionista, idem-45, idem, 830.

971, Sánchez Granado José, Café, 1945 46, idem, 266'63.

972, Servián Tarifa Antonio, Tablajero, 1944-45, idem, 525.

673, López Luque José, Comisionista, idem, idem, 3.375.

974, Rodríguez Espejo José, idem, idem, idem, 720.

Córdoba 30 de Julio de 1948. – Firma ilegible. – V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

(Continuará)

Ayuntamientos

CONQUISTA

Núm. 3.003

El Alcalde de Conquista, hace saber:

Que esta Comisión Gestora de mi Presidencia, en Sesión celebrada el dia nueve del actual, acordó sacar en pública licitación la subasta de hierbas y pastos de la Dehesa «Quebradillas» propia de este municipio, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se verificará en éstas Casas Consistoriales el día veinticinco de Agosto, bajo la Presidencia del señor Alcalde, con la asistencia de la Comisión nombrada al efecto y por la del Secretario que extenderá el acta.

Segunda. El tipo de tasación se fija en TREINTA MIL PESETAS, no admitiendose posturas que no lo cubran.

Tercera. Para tomar parte en esta subasta, habrá de depositarse en Arcas Municipales, o sobre la mesa, el cinco por ciento de la tasación, viniendo obligado el rematante a entregar el día primero de Septiembre venidero, la mitad de la cantidad del remate y la otra mitad el día primero de Julio del año venidero.

Cuarta. Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y durará una hora, pudiendo los solicitantes durante la primera media hora constituir el depósito acordado y transcurrido aquella se cerrará el acto empezando la licitación.

Quinta. Este aprevechamiento dará principio el día primero de Octubre próximo y terminará el día treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Sexta. El que resulte rematante de esta subasta contrae la obligación ineludible de que todo el ganado lanar que introduzca en la Dehesa, ha de pastar y majadear dentro de la misma, para lo cual y de acuerdo con la Comisión que se nombre al efecto, se señalarán de antemano los sitios donde han de colocarse los rediles, los cuales han de ser mudados con arreglo a los usos y costumbres de esta Región y si así no lo hicieran, será causa de rescisión de este Contrato, con la pérdida de la garantia prestada y resarcimiento de los perjuicios que irrogue.

Septima. Existiendo en dicho monte arbolado de encina y su fruto de bellotas corresponde al Municipio, puede este desde el día primero de Octubre próximo, hasta el treinta y uno de Diciembre, aprovecharlo con cerdos carnasos y malandares, no pudiendo el rematante introducir en la Dehesa, durante dicho plazo cerdo alguno y si durante el tiempo que durare la montanera y por efecto de malos temporales y vientos fuertes se cayese la bellota en hora o día determinado, retirará el arrendatario de esta subasta sus ganados a los sitios que se encuentren más vacios de frutos o esté ya vareado.

Octava. Si el Ayuntamiento acordare dar labor en parte de la finca en el próximo año, le será rebajado al rematante la parte proporcional que le corresponda con arreglo al remate que tenga efectuado.

Novena. La parte de finca que divide el arroyo «Pedro Fernández» y que se conoce con el nombre de «Alberganal», queda fuera de este arriendo y sus aprovechamientos para el ganado de estos vecinos.

Décima. En caso de nevada o malos temporales se autoriza al que resulte rematante para que pueda hacer limpia en las encinas que haya en la parte que se majadea a fin de socorrer al ganado, pero entendiéndose que no podrá disponer de leña alguna como no sea unicamente la que necesite para la choza y siempre con el permiso de esta Alcaldía.

Undécima. No podrán tomar parte en esta subasta los individuos que enumera el artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro para contratos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y llamando licitadores.

Conquista a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.– El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.015

Cédula de emplazamiento

Por la presente, se emplaza a los herederos desconocidos e inciertos de doña Josefa Muñoz Pérez, domiciliada en esta capital, calle Ambrosio de Morales número veinticuatro, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contesten la demanda que en proceso de cognición ha interpuesto contra los mismos el Procurador D. Ramón Giménez Roldán en nombre y representación de la Sociedad de Participes de Aguas que fueron del Cabildo Eclesiástico, en solicitud de que solidariamente sean condenados a pagar a dicha Sociedad la cantidad de MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS que adeudan, importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los dividendos pasivos acordados repartir por la Sociedad desde los años mil novecientos treinta y seis al mil novecientos cuarenta y siete, ambos inclusives; y cuyo procedimiento se tramita en este Juzgado municipal número Dos, bajo el número trescientos cincuenta y tres del año actual.

Córdoba a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. H. Carlos Naval.

MONTILLA

Núm. 2.977

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Miguel Ferrón Giralde, de sesenta años de edad, de estado viudo, vecino que fué de la Línea de la Concepción, natural de Osuna, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla quince días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 332 de 1948, por lesiones; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba se pone el presente en Montilla a 5 de Agosto de 1948. – El Juez Municipal, Firma ilegible. – El Secretario, P. H., José Portero.

Ministerio de Cultura 2024

Boletín Oficial del Estado
Correspondiente al día 3 de Junio de 1948
AÑO XIII NUM. 155
Núm. 2.273

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos no comprendidos en otra Reglamentación especial.

(Continuación)

Al determinar el horario, la Empresa tendrá en cuenta la facilidades que debe dar a los empleados para acudir a clases o cursillos de perfeccionamiento, o para adquisición de títulos.

Art. 52. Horas extraordinarias.—Se podrán trabajar horas extraordinarias abonándolas con los recargos legales, dentro de los límites señalados por la Ley de Jornada máxima.

Las empresas entregarán a su personal unas libretas individuales en las que por el Jefe del Departamento correspondiente se anotarán y firmarán las horas extraodinarias de trabajo, con indicación de las fechas en que se realicen. Los empleados que, realizando horas extraordinarias, no posean la libreta por omisión de la Empresa, deberán reclamarla por escrito a la Dirección, y, en caso de no ser atendidos, podrán comunicar el hecho a la Inspección de Trabajo.

Art. 53. Descansos.—Se observará el descanso dominical y el de los días festivos, con arreglo a la legislación vigente.

En los domingos y días festivos, la Empresa podrá establecer guardias de los subalternos para funciones de vigilancia. Estas guardias tendrán duración de ocho horas, y durante ellas, salvo en domingos y días de precepto, el personal de popios de su condición, como franquear correspondencia, foliar libros, preparar material de trabajo y otros análogos. Igual medida se podrá adoptar en los días en que no se realice la jornada legal.

El personal que efectúe guardias en domingo o día de fiesta no recuperable tendrá el descanso semanal en otro día leborable.

Art. 54.—Vacaciones.—Todo el personal sujeto a la presente Reglamentación tendrá derecho al disfrute de una vacación retribuída en cada año natural, con arreglo a las siguientes Normas:

1.ª Personal de los grupos primero y segundo, quince, veinte o veinticinco días, según lleve menos de cinco años, de cinco a quince o más de quince años al servicio de la Empresa.

2.ª Personal de los grupos tercero y cuarto, diez o quince días naturales, según lleven menos o más de cinco años en la Empresa.

3.ª De la anterior escala se exceptúa el personal de menos de veintiún años, para el que se ampliará la vacación en los términos establecidos por la Orden de 29 de diciembre de 1945.

También se exceptúan las personas que, con anterioridad a este Reglamento, viniesen disfrutando vacaciones de mayor duración, a las cuales no se podrá mermar la que actualmente disfruten.

4.ª Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del trabajo, procurando complacer al personal en cuanto a la época de disfrute, dando preferencia al más antiguo.

5.ª Las vacaciones del personal que lleve al servicio de la Empresa menos de un año serán concedidas en el mes de diciembre, a razón de cinco días por cada trimestre completo servido; se seguirá idéntico criterio con el personal más antiguo que por servicio militar u otras causas análogas interrumpa su trabajo dentro del año.

6.ª Cuando un empleado deje de prestar sus servicios a la Empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondieran. Salvo en estos casos, las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

7.ª Si el empleado, durante su vacación retribuída, realizara, para sí o para otros, trabajos que contraríen la finalidad del descanso, deberá reintegrar a la Empresa la remuneración percibida durante los días de que se trate; la Empresa podrá descontar del sueldo la citada remuneración.

CAPITULO IX

Enfermedades, permisos, licencias y excedencias

Art. 55. Enfermedades.—Aparte de lo establecido en la Ley y Reglamento del Seguro de Enfermedad sobre indemnizaciones, y respetando condiciones más beneficiosas que, en virtud de costumbres o concesión espontánea de las Empresas haya establecidas, se reservará, durante un año, el puesto de trabajo al personal fijo que contraiga enfermedad no profesional.

El personal fijo excluido del Seguro de Enfermedad tendrá derecho, en caso de enfermedad que dure más de cuatro días laborables consecutivos, al disfrute del salario integro durante un mes, contados desde el primero de enfermedad, medio sualdo durante otro mes y reserva del puesto de trabajo sin sueldo por espacio de otros diez meses.

Para las enfermedades que duren menos de dos meses, se sumarán los días durante los cuales se percibe el sueldo, con arreglo al párrafo anterior, y desde la fecha en que queden completados los dos meses se entenderá suspendido el derecho a la percepción del sueldo, comenzando el de reserva de puesto. La suspensión del derecho a disfrutar sueldo terminará transcurrido un año desde la fecha en que se completaron los dos meses por enfermedad.

Los empleados imcluidos en este artículo están obligados, salvo imposibilidad manifiesta y justificada, a cursar la baja en el mismo día en que caigan enfermos. Habrán de prestarse también a ser reconocidos por el Médico que designe la Empresa, al objeto, de que éste informe sobre la imposibilidad de prestar servicio. La resistencia del empleado a ser reconocido establecerá la presunción de que la enfermedad es simulada. En caso de discrepancia entre el Médico de la Empresa y el del empleado, se someterá la cuestión al Subdelegado Provincial de Medicina, cuyo dictamen será decisivo, y al cual serán abonados los horarios por la parte cuyo punto de vista no prospere.

La simulación comprobada de enfermedad será considerada como falta grave y llevará consigo la pérdida de todos los derechos que se establecen en este artículo; en caso de reincidencia, la simulación tendrá carácter de falta muy grave.

Art. 56. Permisos.—El personal tendrá derecho a permisos con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio.

b) Muerte o entierro de cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos; enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos y alumbramiento de esposa.

c) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las leyes y disposiciones vigentes.

La duración de estos permisos será de diez días en caso de matrimonio, pudiendo disfrutarlo el empleado en serie con las vacaciones; de uno a cinco días, según necesidad demostrada en el caso b) sin que por estas causas pueda exceder de diez días el número total disfrutado en el año, y por el tiempo indispensable en el caso c).

En el Reglamento de Régimen Interior se concretarán las formas y requisitos en que estos permisos serán concedidos, siendo computables a efectos de antigüedad.

Art. 57. Licencias.—El personal que lleve un mínimo de cinco años de servicio podrá pedir, en el caso de necesidad justificada, licencias sin sueldo por plazo no inferior a un mes ni superior a seis Estas licencias no podrán solicitarse más de una vez en el transcurso de tres años.

En el Reglamento de Régimen Interior se detallarán los trámites y formalidades que hayan de observarse para la concesión de licencias y adoptarán las oportunas medidas para evitar abusos.

Art. 58. Cuando la Empresa conceda la licencia con sueldo, no significando privilegio para determinados empleados, el personal está obligado a realizar el trabajo del que disfrute licencia, dentro de una distribución equitativa de la labor que no represente un aumento anormal o excesivo de su trabajo, ni rebase la jornada establecida. Igual obligación tendrá en el caso de permisos, vacaciones y tiempo de enfermedad en que se abone el sueldo.

Art. 59. Servicio militar.-Durante el tiempo que los empleados permanezcan en el servicio militar obligatorio se les reservará el puesto, con la limitación, en su caso, de la duración del trabajo para que hubieran sido contratados, con un plazo máximo de dos meses, desde la terminación del servicio obligatorio, contándose el tiempo en filas, a efectos de antigüedad y bonificaciones, como tiempo de trabajo.

Cuando las obligaciones militares permitan al empleado acudir a la oficina, y siempre que ello no trastorne el trabajo, apreciación que hará libremente la Empresa, el empleado podrá trabajar por horas abonadas a prorrata de su sueldo. Si la Empresa tuviera Sucursal en la población a que sea destinado el empleado, se procurará adscribirle a ella, siempre que puedan ser compatibles sus deberes de empleado y soldado.

Art. 60. Excedencias.—Existirán dos clases de excedencias, voluntaria y forzosa, no dando ninguna de ellas derecho a sueldo en tanto no se reincorpore el empleado al servicio activo.

Art. 61. Excedencia voluntaria—Tendrá derecho a solicitarla el personal con cinco años de servicio como mínimo. Su duración será no inferior a un año ni superior a cinco, sin que se cuente para ningún efecto.

La petición se resolverá en el plazo de un mes y se atenderá, dentro de las necesidades del servicio, procurando resolverla favorablemente cuando se funde en terminación de estudios, exigencias familiares u otras causas suficientes y análogas, qué se señalarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Al terminar el plazo de excedencia el empleado tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no hubiese personal en excedencia forzosa. Se perderá el derecho al reingreso si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

El personal femenino que contraiga matrimonio, y lleve un año de servicio, como mínimo, tendrá también derecho a solicitar en cualquier momento la excedencia voluntaria por los mismos plazos fijados anteriormente, siendo obligatorio para la Empresa el conceder la excedencia. Pasado el plazo de cinco años, la empleada quedará en situación especial de excedencia, teniendo derecho a reingresar solamente cuando se constituya en cabeza de familia o quede el marido incapacitado para el trabajo, y siempre que ella tenga menos de cincuenta años; cuando esto ocurra habrá de solicitar el reingreso en el plazo de tres meses y deberá concedérsele la primera vacante de su categorío. El tiempo de excedencia no se tendrá en cuenta para ningún efecto.

Igual derecho tendrán las actuales empleadas que hubieran contraído matrimonio con anterioridad a la fecha de publicación de esta Reglamentación.

Art. 62. Excedencia forzosa.—Darán lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

a) Enfermedad.

b) Reducción de plantilla.

c) Nombramiento para cargo político o del Movimiento, que haya de hacerse por Decreto o por designación del Secretario general.

a) El personal con derecho a reserva del puesto de trabajo en caso de enfermedad tendrá derecho a pasar a la situación de excedente forzoso, transcurrido el período que por enfermedad se señala en el artículo 55 de esta Reglamentación. Las Empresas podrán vigilar la realidad del hecho y determinar si el empleado está en condiciones de reingresar al trabajo.

La duración máxima de esta excedencia será de cinco años, causando entonces el empleado baja definitiva. El tiempo que dure no se contará como en activo.

b) En casos de reducción de plantillas, resueltos con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de enero de 1944, el personal que hubiera de cesar, con independencia de las indemnizaciones que pueda reconocérsele por el Organismo competente, quedará en situación de excedencia forzosa, con arreglo a

Ministerio de Cultura 2024

ocupar automáticamente por orden de antigüedad las vacantes que se produzcan.

c) En los casos comprendidos en este apartado, la excedencia durará el mismo tiempo que el cargo que la determina, con derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba anteriormente y a que se compute el tiempo de excedencia a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo, perdiendo todo derecho de no hacerse en este plazo.

CAPITULO X

Premios, faltas y sanciones

Art. 63. Premios.—Las Empresas deben premiar la fidelidad, buena conducta, asiduidad, rendimiento, laboriosidad o condiciones sobresalientes del personal.

Los premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades en metálico, bolsas para estudios, viajes o estímulos semejantes, y llevarán aneja la concesión de preferencias para concursos y ascensos a categorías superiores.

El Reglamento de Régimen Interior regulará y desarrollará con la precisión posible los detalles y requisitos necesarios para la efectividad de los anteriores principios.

En el fondo de premios se ingresará el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economías que las Empresas puedan hacer como consecuencia de la aplicaión de saniones.

Art. 64. Faltas.—Las faltas cometidas por el personal se clasificaran, atendiendo a su importancia, trascedencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

Son leves las que así sean calificadas por la Empresa en su Reglamento Interior entre las que pueden incluirse las siguientes: las de puntualidad, no habitual y reiterada; no comunicar con antelación su falta al trabajo por motivos justificados, salvo imposibilidad de efectuarlo; la negligencia o descuido accidental cuando no causen perjuicio importante a la Empresa las discusiones durante el trabajo, siendo falta grave o muy grave si produjeran escándolo notorio.

Son faltas graves: las de puntualidad reiterada o habitual; las de asistencia injustificada; las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores, compañeros o subordinados; las de negligencia o descuido cuando originen graves daños a la Empresa; el quebranto o violación de reserva o secreto obligado, sin que se produzca grave perjuicio; la retención no autorizada debidamente por el Jefe correspondiente de documentos o datos, o su aplicación o uso distintos de los que corresponda; ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicio a la Empresa o de los retrasos graves en el trabajo; la embriaguez; simular la presencia de otro empleado, firmando por él; ausentarse sin licencia de la oficina, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas inexistentes.

Se considererán faltas muy graves las siguientes: El abandono de destino; los malos tratos de palabra o de obra o la falta grave de respeto o consideración a los superiores o a sus parientes, así como a los compañeros y subordinados; el fraude, hurto o robo tanto a la Empresa como a los compañeros; la deslealtad o el abuso de confianza respecto de la Empresa o de los clientes; aceptar remuneraciones promesas o ventajas de clientes o terceros por cumplimiento de un servicio de la Empresa; la violación de secreto obligado cuando exista perjuicio para la Empresa, la ocultación de hechos o faltas graves presenciales, causante de perjuicio grave y la falta de asistencia a los servicios de Inspección o a los Jefes al perseguir su esclarecimiento; el falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos a fin de impedir o retrasar su corrección; la blasfemia; la embriaguez habitual; la disminución voluntaria y continuada de rendimiento en el trabajo; el abuso de la autoridad.

La anterior enumeración de faltas no es limitativa, pudiendo completarse por cada Empresa, según sus especiales características, en su Reglamento interior.

Art. 65. Sanciones.—Las sanciones impuestas por faltas de personal podrán ser principales y accesorias:

A) Las principales son:

Por faltas leves: amonestación verbal; amonestación por escrito; multa hasta de un día de haber.

Por faltas graves: disminución de las vacaciones retribuídas hasta el límite legal, multa no superior a la séptima parte de una mensualidad; suspensión de empleo y sueldo hasta quince días; recargo hasta el doble de los años que esta Reglamentación establece para aumentos de años por servicio; reprensión pública; traslado por una sola vez, inhabilitación temporal por período no superior a cuatro años para ascender en categoría.

Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo hasta de seis meses; pérdida total de la antigüedad; pérdida temporal o definitiva de la categoría, pudiéndose clasificar como Oficiales si se tratase de Jefes; inhabilitación definitiva para pasar a categoría superior; despido, con pérdida total de sus derechos.

En el Reglamento de Régimen interior se señalará la graduación de faltas y sanciones. En general, el despido se reservará para los reincidentes en falta muy grave, aunque sea de distinta naturaleza, y para los que hubiesen incurrido en las de traude, autor o complice de robo y falsificación.

B) Las accesorias son por faltas cargos y categorías sindicales; indemnización de daños y perjuicios a la Empresa.

Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta pueda construir delito, y de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procediese.

Art. 66.—Procedimiento.—1) Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de otorgar premios e imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

2) No será necesaria la instrucción de expediente en los casos de faltas leves; pero si lo será en el de faltas graves o muy graves.

3). El expediente se tramitará con la mayor brevedad compatible con las garantías necesarias. Como elementos esenciales contendrá: fecha de la noticia de la falta, nombramiento de instructor y notificación simultánea al inculpado de que queda sujeto a expediente; informaciones o aclaraciones sobre pruebas de los cargos fecha en que pruebas de los cargos; traslado de pliegos de cargos indicando fecha en que deba estar contestado, con apercibimiento de que, transcurrido el plazo sin contestación, se seguirá el trámite sin ella, e informe del derecho a pedir práctica de defensa; práctica de la prueba exculpatoria propuesta, siempre que sea de las generalmente admitidas en derecho; propuesta del instructor a la Dirección de la Empresa y resolución de ésta, la cual, con mención expresa del derecho a recurrir, será notificada por escrito al empleado, quien simultáneamente deberá prestar su conformidad o disentimiento sobre la sanción impuesta.

4) El expediente deberá quedar resuelto y notificado en el plazo de dos meses desde la fecha de iniciación, transcurrido el cual será sobreseído automáticamente, cualquiera que sea su estado. Si la práctica de pruebas u otro trámite impiden la terminación en el plazo marcado, ante de expirar éste se enviará copia del expediente a la Magistratura de Trabajo, proponiendo la ampliación de plazo por un máximo de otros dos meses, con indicación de las causas que motivan la petición; la Magistratura, resolverá en término de diez días sobre la ampliación.

5) Cuando se trate de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa, por el tiempo que dure el expediente.

6) Las sanciones que impongan las Empresas por faltas graves y muy graves serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en término de quince días.

En estos casos el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente instruído por la Empresa y con audiencia de las partes interesadas, que podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan. Si la Magistratura absuelve de la falta, hará la oportuna declaración sobre la suspensión de empleo y sueldo que, como medida previa, hubiere acordado la Empresa.

7) Salvo, cuando se trate de traslados, las sanciones impuestas por las Empresas se cumplirán en el momento que éstas determinen, aunque sean objeto de recurso. Si posteriormente se absuelve por la Magistratura, se anulará la sanción; cuando ésta hubiere consistido en disminución de vacaciones, pérdida de sueldos o multas, se otorgarán las vacaciones no disfrutadas o se abonarán o devolverán las cantidades correspondientes. En el caso de traslado por sanción si ésta es recurrida, la Magistratura, dentro de los veinticuatro primeros días de tramitación del recurso, decidirá si se cumple el traslado provisionalmente o no, bien sea en providencia aparte, bien en el auto definitivo que ponga término al recurso todo ello sin perjuicio de que sea recurrida la sentencia ante Tribunal Superior.

8) En el caso de que la falta constituya delito o pueda constituirlo y la Magistratura suspenda el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 144 de la de Enjuicimiento Criminal el inculpado quedará en situación de excedencia forzosa, hasta que se dicte resolución firme en la Jurisdicción de Trabajo. Durante este tiempo el empleado podrá prestar servicio en otra actividad.

Cuando el procesamiento obedezca a delitos por causa ajena y extraña el trabajo y a la Empresa, ésta quedará facultada a su elección para decretar la excedencia, si toma esta medida en beneficio o defensa de los intereses de la propia Empresa o del honor en el trabajo del resto del personal. Esta decisión será recurrible ante la Magistratura al igual que las sanciones graves y muy graves.

9) Tratándose de empresas con más de 20 empleados, según el cómputo establecido para la clasificación en el artículo 36 el despido como sanción por falta muy grave, tendrá el carácter de propuesta a la Magistratura, la cual resolverá según lo dispuesto anteriormente. Cuando se resuelva que no ha lugar al despido, la Empresa podrá imponer otra de las sanciones señaladas para las faltas muy graves.

10) La indemnización de daños y perjuicios a la Empresa habrá de ser objeto de petición expresa ante la Magistratura de Trabajo.

11) Las sanciones por faltas leves, salvo la amonestación verbal, deberán ser comunicadas por escrito al interesado, expresando las causasa que las motiva, debiendo este firmar el duplicado que conservará la Empresa. Esta notificación se hará en el plazo máximo de un mes desde que la Empresa conoció la falta; pasado este plazo, queda caducado el derecho para imponer sanción.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA